

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/009/2021.

**ACTOR:** ÁNGEL BASURTO  
ORTEGA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DEL  
PARTIDO MORENA.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/009/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Solicitud de registro.** El ciudadano Ángel Basurto Ortega presentó ante el Partido Morena, la solicitud para ser registrado como precandidato único a Gobernador del Estado de Guerrero, bajo la acción afirmativa indígena.

**2. Respuesta por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, dio respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Ángel Basurto Ortega, negando la precandidatura única a Gobernador del Estado de Guerrero, mediante la acción afirmativa indígena.

**3. Impugnación intrapartidaria.** Con fecha veintiuno de diciembre dos mil

veinte, el ciudadano Ángel Basurto Ortega, interpuso vía electrónica ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, recurso de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud.

**4. Reencauzamiento del medio intrapartidario.** Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, mediante oficio reencauzó el medio señalado en el numeral anterior, remitiendo para ello vía correo electrónico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido, el medio de impugnación intrapartidario, al considerarlo como el órgano competente para darle trámite.

**5. Acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitió acuerdo mediante el cual ordenó formar y radicar el expediente CNHJ-GRO-002/2021, relativo al recurso de impugnación promovido por el ciudadano Ángel Basurto Ortega, en contra de la respuesta a su solicitud, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido, así mismo ordenó prevenir a dicho ciudadano para subsanar diversos requisitos de su recurso de impugnación.

**6. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, se presentó vía electrónica ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, el escrito de demanda del juicio electoral ciudadano, promovido por el ciudadano Ángel Basurto Ortega, por la omisión resolver su medio de impugnación intrapartidario, interpuesto en contra de la respuesta a su solicitud de ser registrado como precandidato único a la Gubernatura del Estado de Guerrero.

**7. Remisión al Tribunal Electoral.** Mediante oficio número CNJH-ST-009/2020, de fecha trece de enero del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el día siguiente a su emisión, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, remitió el medio

impugnativo señalado en el numeral anterior, así como la documentación relativa al trámite del mismo.

**8. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano.** Mediante auto de fecha catorce de enero del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/009/2021**, ordenándose turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera.

**9. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio.** Mediante oficio número **PLE-39/2021**, de fecha catorce de enero del presente año, suscrito por el Presidente de este Tribunal, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/009/2021, para su sustanciación.

**10. Emisión de sentencia.** El cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, emitieron sentencia en el presente expediente, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emita el acuerdo que conforme derecho corresponda sobre la admisión del medio impugnativo y, en su caso, resuelva el procedimiento sancionador electoral.

**11. Notificación de la sentencia a la autoridad responsable.** El cinco de febrero de enero de la presente anualidad, le fue notificada la sentencia señalada en el punto anterior a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para su ejecución y cumplimiento.

**12. Recepción de las constancias de cumplimiento.** Con fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, la ciudadana Aiide Jannet Cerón García, en su carácter de miembro del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la sentencia dictada, adjuntó a su oficio número CNHJ-ST-066-2021: copia certificada del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Queja dentro del expediente CNHJ-GRO-002/2021, oficio de notificación del acuerdo desechario y captura de pantalla del oficio de notificación del acuerdo desechario

realizada vía correo electrónico.

**13. Acuerdo de recepción.** Mediante proveído de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente acordó tener por recibidas las constancias de antecedentes y ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena que bajo una perspectiva pluricultural:

**a)** Una vez que analice que la notificación realizada al actor se haya hecho debida y legalmente, emita el acuerdo sobre la admisión o desechamiento del medio impugnativo que conforme derecho corresponda, dentro del plazo de los tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia.

**b)** En el caso de que admita el Procedimiento Sancionador Electoral número CNHJ-GRO-002/2021, dentro de un plazo de diez días naturales resuelva la controversia planteada por el actor.

**c)** Informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas se advierte que con fecha nueve de febrero de la presente anualidad, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron el acuerdo mediante el cual determinan el desechamiento de plano del recurso de queja promovido por el ciudadano Ángel Basurto Ortega.

En dicho acuerdo, se establece en el considerando PRIMERO: “Que el recurso de queja presentado por el C. Ángel Basurto Ortega de fecha 22 de diciembre del 2020, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte del órgano partidario”.

Asimismo, remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación dirigido al ciudadano Ángel Basurto Ortega, así como la captura de pantalla de la notificación del acuerdo de desechamiento realizada vía electrónica al hoy actor, ambos de fecha nueve de febrero de la presente anualidad.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitieron el acuerdo mandatado, conforme a lo que su normativa intrapartidaria establece, y el mismo, de conformidad con las constancias que obran en autos, fue notificado al ciudadano Ángel Basurto Ortega, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones partidistas.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación del acuerdo de desechamiento fue realizado al ciudadano Ángel Basurto Ortega vía correo electrónico y/o por los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, sin que obre el acuse de recibo correspondiente, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela el acceso a la justicia, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia simple del acuerdo de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la sentencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/009/2021.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; adjuntando a dicha notificación copia certificada del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Queja del expediente CNHJ-GRO-002/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena; **por oficio**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.